

EIR  
16<sup>00</sup>

14



S/T REAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
03 NOV 2016	
Recibido.....	16 <sup>18</sup> .....a. Ho.
Exp. N°.....	32198.....c.d.

### PROYECTO DE RESOLUCION

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

### RESUELVE

**ARTICULO 1:** Declárese el beneplácito por la reducción de las Tasas de Interés por pago fuera de término de la facturación de consumo eléctrico (Mora) de la Empresa Provincial de la Energía, EPE.

**ARTICULO 2:** Dicha Resolución se implementa como resultado de la Disposición GC N.º 067/2016 Disposición GA N.º 047/2016, resolución conjunta de la Gerencia Comercial y Gerencia Administrativa de la Empresa Provincial de la Energía EPE.

**ARTICULO 3:** Registrar, comunicar y archivar.

**Gabriel Real**  
**Diputado Provincial**



**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Semanas atrás mediante un proyecto de Comunicación solicitábamos al Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, recomiende a la Empresa Provincial de la Energía (EPE), adecuar las tasas de interés por mora. La intención es que se aplique como tope lo dispuesto por la Resolución N° 210 del año 2014 del Ministerio de Economía de la Provincia.

Esta iniciativa que fuera aprobada por unanimidad por mis pares en sesiones pasadas, dio sus frutos y la EPE hoy readecuó los intereses por mora en su facturación.

La adecuación de la tasa de interés por mora (falta de pago al vencimiento de la factura de consumo eléctrico) dispuesta significa en términos nominales la reducción del 53% anual (Tasa Activa Banco Nación para descubierto en cuenta corrientes ) a aproximadamente un 23.25 % anual (Tasa Pasiva Banco Nación para para depósitos a 30 días más un 50% de la misma).

En un gobierno progresista, la agresividad de la tasa anterior choca de frente con los usuarios, con los consumidores y con la situación del país. Hemos recibido muchas inquietudes de particulares, pequeñas y medianas empresas en relación a los intereses que se cobran cuando una factura está vencida y se va a pagar días posteriores. Esta tasa era insostenible. La inquietud ha calado en las autoridades de la EPE, se revisó la situación y nos pareció adecuado que la Cámara de Diputados haga una declaración institucional destacando esta resolución.

Era una cuestión de justicia y sentido común que la EPE supo atender adecuada y oportunamente, tomando en cuenta para resolverla el principio de equidad, la actual situación económica del país y el resguardo de los usuarios, sin que ello implique una pérdida para la empresa.

Tales razones, conjuntamente con el incremento de la morosidad por incrementos tarifarios motivados en el retiro de los subsidios del Gobierno Nacional, determinaban la imperiosa necesidad de pedir su su inmediata reducción .

Por lo expuesto y considerando la importancia del tema planteado, es que solicito a mis pares el acompañamiento del siguiente proyecto.

**Gabriel Real**  
**Diputado Provincial**

**DISPOSICION GC N° 067/2016**  
**DISPOSICION GA N° 047/2016**  
**Santa Fe, 29 de Septiembre de 2016**

**VISTO:**

Las actuaciones iniciadas por el Área de Administración Comercial, en las que se plantea la necesidad de adecuar las tasas de interés por mora previstas en Disposición GC N° 11/2009 y GA N° 39/2009 y modificatorias; y el texto ordenado de la Disp. 054/2016 y GA N° 046/2016 que modificó los topes de las tasas de interés para la financiación de deuda mediante convenio;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Disposición GC N° 011/2009 y GA N° 039/2009 y modificatorias se establece el siguiente esquema de valores para las tasas para recargos por mora:

Pequeñas Demandas no Residenciales: "Tasa activa (TNA) de descubiertos en Cuenta Corriente no solicitado previamente, del listado de tasas del Banco de la Nación Argentina = (TADCC) - Tomando el último día del mes anterior a la efectivización del pago"

- *Primeros 10 días de Mora (entre el primer vencimiento y el segundo):*  
**Interés = (TADCC/365) x 10 días**
- *Posterior a los 10 (diez) días de Mora*  
**Interés = (TADCC/365) x los días de mora**

Pequeñas Demandas Residenciales: "Tasa pasiva (TNA) para depósitos a 30 días del Banco de la Nación Argentina = (TPD) más un excedente del 50% del valor de la misma - Tomado el último día del mes anterior a la efectivización del pago".

- *Primeros 10 días de Mora (entre el primer vencimiento y el segundo):*  
**Interés = (150%TPC/365) x 10 días**
- *Posterior a los 10 (diez) días de Mora*  
**Interés = (150%TPC/365) x los días de mora**

Grandes Clientes: "Tasa activa (TNA) de descubiertos en Cuenta Corriente no solicitado previamente, del listado de tasas del Banco de la Nación Argentina = (TADCC) - Tomando el último día del mes anterior a la efectivización del pago"

**Interés = (TADCC/365) x los días de mora**

Trabajos con Cargo: las tasas de recargos seguirán la condición del Cliente (Residenciales, No Residenciales, Grandes Clientes y otros).

Se considera día cero al día de vencimiento de la factura y/o comprobantes.

El cálculo para intereses de recargos por mora a aplicar a Clientes Residenciales y no Residenciales (Bimestrales), se realizará de manera directa para los primeros 10 días y



Energía de Santa Fe

*para los días posteriores se utilizará el método de Interés Simple. Para el cálculo de intereses de Grandes Clientes (Mensuales), se utilizará el método de Interés Simple*

Que, por Disposición GC N° 054/2016 y GA N° 046/2016 se modifican los topes de tasas de interés para la financiación de deuda mediante convenio:

Pequeños Clientes Pequeñas Demandas (Bimestrales):

*Opción 1) Para financiación de convenios de pagos de hasta 36 (treinta y seis) cuotas fijas e iguales: 0,75% (cero coma setenta y cinco %) mensual.*

*Opción 2) Para convenios de pago de sistema alemán hasta 99 (Noventa y nueve) cuotas: 3% (tres %) mensual sobre saldo.*

*Para financiación de Convenios de Pagos a Clientes con Tarifa 108, 1C08, 1I08, 9 08, 9 C08, 9 I08: 0% (cero %).*

Grandes Clientes:

*Para financiación de convenios de pagos cuotas fijas e iguales: 0,75% (cero coma setenta y cinco %) mensual.*

Que, las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional (quita de Subsidios) han incrementado significativamente los importes facturados a usuarios residenciales y no residenciales, y en consecuencia, se han incrementado los pagos fuera de término a los que se aplican las tasas de interés por mora previstas en la Disposición GC N° 011/2009 y GA N° 039/2009, y modificatorias.

Que, en este contexto dichas tasas resultan elevadas, y por lo tanto el Área Administración Comercial sugiere la necesidad de adecuar las mismas,

Que además, resulta necesario modificar el texto ordenado de la Disposición GC N° 054/2016 y GA N° 046/2016 que establece los topes de tasas de interés para la financiación de deuda mediante convenio,

Que el Art. 4° de la Resolución EPESF N° 172/2005 delega a la Gerencia de Administración y Comercial la facultad de establecer el valor de las tasas de interés punitivos así como también la forma de cálculo aplicable para cada caso, con revisión semestral.

Por ello, y en uso de la delegación de funciones de Resolución N° 047-05 de la Intervención de la Empresa Provincial de la Energía,



Energía de Santa Fe

**EL GERENTE COMERCIAL Y EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA  
EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE**

**Disponen:**

**ARTICULO 1°:** Modificar las Tasas de Interés por Mora utilizadas en el cálculo de Facturas por suministro de Energía Eléctrica, Notas de Débito, Cuotas Convenio y Accesorios (Trabajos con Cargo).

**ARTICULO 2°:** Constituyendo el siguiente esquema de valores para las tasas de recargo por mora:

Pequeñas Demandas Residenciales: "Tasa Pasiva (TNA) para depósitos a 30 días del Banco de la Nación Argentina = (TPD) más un excedente del 50% del valor de la misma - Tomando el último día hábil del mes anterior a la efectivización del pago".

- Primeros 10 días de Mora (entre el primer vencimiento y el segundo):  
**Interés** =  $(150\%TPD/365) \times 10$  días
- Posterior a los 10 (diez) días de Mora  
**Interés** =  $(150\%TPD/365) \times$  los días de mora

Pequeñas Demandas no Residenciales: "Tasa Activa de la Cartera General - Diversas = (TACG) Tomando el último día hábil del mes anterior a la efectivización del pago".

- Primeros 10 días de Mora (entre el primer vencimiento y el segundo):  
**Interés** =  $(TACG/365) \times 10$  días
- Posterior a los 10 (diez) días de Mora  
**Interés** =  $(TACG/365) \times$  los días de mora

Grandes Demandas: Tasa Activa de la Cartera General - Diversas" = (TACG) Tomando el último día hábil del mes anterior a la efectivización del pago.

Interés:  $(TACG /365) \times$  los días de mora.

Trabajos con Cargo: las tasas de recargos seguirán la condición del Cliente (Residenciales, No Residenciales, Grandes Clientes y otros).

Se considera día cero al día de vencimiento de la factura y/o comprobantes.

**ARTICULO 3°:** El cálculo para intereses de recargos por mora a aplicar a Clientes Pequeñas Demandas, se realizará de manera directa para los primeros 10 días y para los días posteriores se utilizará el método de Interés Simple. Para el cálculo



Energía de Santa Fe



de intereses de Clientes Grandes Demandas, se utilizará el método de Interés Simple

**ARTICULO 4°:** Modificar el texto ordenado de la Disposición GC N° 054/2016 y GA N° 046/2016 que establece los topes de las Tasas de Financiación de deuda para convenios de pago (en%), quedando redactado de la siguiente manera:

Pequeñas Demandas:

Opción 1) Para financiación de convenios de pagos de hasta 36 (treinta y seis) cuotas fijas e iguales: 0,75% (cero coma setenta y cinco %) directo mensual.

Opción 2) Para convenios de pago de sistema alemán hasta 99 (Noventa y nueve) cuotas: 3% (Tres %) mensual sobre saldo.

Para financiación de Convenios de Pagos a Clientes con Tarifa 108, 1C08, 1I08, 908, 9C08, 9I08: 0% (cero %).

Grandes Demandas:

Para financiación de convenios de pagos cuotas fijas e iguales: 0,75% (cero coma setenta y cinco %) directo mensual.

**ARTICULO 5°:** Para todas las tasas utilizadas, sean tanto para recargos como para financiación, se usaran dos decimales, redondeando hacia arriba si es mayor o igual a 5 (cinco) y hacia abajo si es menor a 5 (cinco).

**ARTICULO 6°:** Aplicar la presente desde el día 01 del mes Octubre del Año 2016 para todos los comprobantes a emitirse y los vencidos impagos a la fecha.

**ARTICULO 7°:** Se abroga toda otra norma que trate sobre el particular que se oponga a ésta.

**ARTICULO 8°:** Regístrese, comuníquese y archívese.